

03 de diciembre del 2012  
**AUI-INTA-136-2012**

Señores  
Junta Directiva

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA  
EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**

Estimados (as) señores (as):

La auditoría interna observó que en el artículo 9, acuerdo 8 de la sesión 268 celebrada el 25 de junio 2012, la Junta Directiva aprobó el "*Convenio Marco de Cooperación celebrada entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Cámara Nacional de Productores y exportadores de piña CANAPEP*", siendo que en la deliberación sólo el Ing. Werner Rodríguez Montero hizo algunas observaciones, que no quedaron en acta, pero se indicó "(...) Además el señor Rodríguez Montero se compromete a enviarlas vía correo electrónico."

Es así como la Junta Directiva, basándose en el documento sometido a su consideración, aprueba el Convenio, con los únicos cambios que debía remitir el señor Werner Rodríguez Montero, Miembro.

De forma consecuente, el Órgano colegiado acuerda:

*"Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña (CANAPEP), una vez que se incorporen las observaciones de los señores miembros del Órgano Colegiado, para que se proceda a su suscripción y trámite correspondiente. **ACUERDO FIRME**" (El subrayado no es del original)*

Por lo expuesto, esta Unidad de fiscalización a fin de valorar, en la materia, los controles internos en el procedimiento de actas, solicitó al señor Rodríguez Montero, a la Asesoría Legal y a la Secretaría de Junta Directiva el respectivo convenio, a fin de comprobar que las observaciones que se remitieron a la Administración fueran textualmente incorporadas en el documento.

De los resultados, se determina que en la Secretaría de la Junta Directiva sólo consta el documento que se adjuntó a la Agenda, es decir, sin los cambios; y en la Asesoría Jurídica, consta el documento firmado, pero con las observaciones del Director, parcialmente acogidas, veamos:

1.- El señor Miembro de la Junta Directiva para el título del convenio solicitó se agregara "**PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CULTIVO DE LA PIÑA EN COSTA RICA**", sin embargo, en el Convenio quedó así: "**PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PIÑA.**", a lo ordenado por el señor Rodríguez Montero se le cercenaron las palabras "**SUSTENTABLE**" y "**CULTIVO DE LA PIÑA**"

2. El convenio aprobado por Junta Directiva en la cláusula primera, tercer renglón, entre las palabras "de" y "específicos" se indicaba "**acuerdos**", pero este último término fue variado y se cambió por "**convenios**".

3. La observación del señor Rodríguez Montero, cláusula "**NOVENA**" fue redactada así: "*El presente Convenio puede darse por terminado unilateralmente o de mutuo acuerdo **si** así lo deciden **cualquiera de las partes**, previa notificación a la otra parte, con al menos sesenta días (60) hábiles de antelación. Los acuerdos específicos que estén vigentes al momento de fenecer este convenio marco, mantendrán la vigencia acordada **en** cada uno de ellos.*" (El resaltado y subrayado fue el cambio solicitado).

Sin embargo, esa cláusula quedó en el Convenio definitivo así: "*El presente Convenio puede darse por terminado unilateralmente u de mutuo acuerdo **si** así lo deciden **las partes, en cualquier momento**, previa notificación a la otra parte, con al menos sesenta días (60) hábiles de antelación.*", evidenciándose que no quedó redactada conforme lo ordenado por el señor Werner Rodríguez Montero, e incluso se le cercena: "**Los acuerdos específicos que estén vigentes al momento de fenecer este convenio marco, mantendrán la vigencia acordada en cada uno de ellos.**". Las variaciones no autorizadas se resaltan en negrita.

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, respecto de asesorar al jerarca del cual dependen, en materia de su competencia, considera que se ha determinado una debilidad de control interno, toda vez que, de acuerdo la Norma 5.6.1 de las "Normas de control interno para el sector público", emitidas por la Contraloría General de la República y publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2009, se establece que:

*"La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente."*

Así las cosas, considera esta Unidad de control que los documentos aprobados por la Junta Directiva no pueden sufrir modificaciones no autorizadas, excepto las que el mismo órgano haya autorizado por acuerdo, y que deberían de quedar expresamente en el acta, a efecto de que tanto el documento como sus observaciones, se preserven en respaldo a la aprobación brindada.

**Pág. N° 3**  
**AUI-INTA-136-2012**  
**Junta Directiva**

Sugiere esta Unidad de control que este Órgano colegiado valore, tal como en años anteriores se venía realizando que, para efecto de fortalecer el control interno, se ordene que el texto de los contratos y convenios aprobados quede expresamente constando en el acta, el cual debe incluir las eventuales observaciones ordenadas. Lo anterior permitirá a los señores Miembros de Junta Directiva, al aprobar el acta correspondiente, comprobar que el documento no ha sufrido modificaciones no autorizadas y que han quedado constando en el documento sus observaciones o sugerencias.

La auditoría interna agradece se comuniquen lo que al respecto por acuerdo decida esta Junta Directiva.

Atentamente,

**FIRMADO EN ORIGINAL**  
Auditor Interno, INTA  
Lic. Edgardo Moreira González

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno  
**INTA**

EMG  
c.i. Copiador  
Archivo  
Papeles de Trabajo